



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/26856

18/01/2018

70935

AUTOR/A: BASTIDAS BONO, Elena María (GP)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe informar a Su Señoría que el artículo 16.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece que el Padrón Municipal es el registro administrativo donde constan los vecinos de un municipio. Sus datos constituyen prueba de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo. Las certificaciones que de dichos datos se expidan tendrán carácter de documento público y fehaciente para todos los efectos administrativos.

A continuación, el punto 2 de dicho artículo relaciona los datos obligatorios que han de contener las inscripciones padronales:

- a) Nombre y apellidos.
- b) Sexo.
- c) Domicilio habitual.
- d) Nacionalidad.
- e) Lugar y fecha de nacimiento.
- f) Número de Documento Nacional de Identidad o, tratándose de extranjeros:

- Número de la Tarjeta de Residencia en vigor, expedida por las autoridades españolas o, en su defecto, número del documento acreditativo de la identidad o del Pasaporte en vigor expedido por las autoridades del país de procedencia, tratándose de ciudadanos nacionales de estados miembros de la Unión Europea, de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o de Estados a los que, en virtud de un convenio internacional se extienda el régimen jurídico previsto para los ciudadanos de los Estados mencionados.

- Número de Identificación de Extranjero que conste en documento, en vigor, expedido por las autoridades españolas o, en su defecto, por no ser titulares de éstos, el número del Pasaporte en vigor expedido por las autoridades del país de procedencia, tratándose de ciudadanos nacionales de Estados no comprendidos en el inciso anterior de este párrafo. (Párrafo modificado por la Ley Orgánica 14/2003, de 20 de noviembre).



g) Certificado o título escolar o académico que se posea.

h) Cuantos otros datos puedan ser necesarios para la elaboración del Censo Electoral, siempre que se garantice el respeto a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.

Cabe indicar que de los datos recogidos en los Padrones Municipales, no se puede deducir el número de ciudadanos extranjeros que están a día de hoy en situación legal, dado que los extranjeros pueden inscribirse tanto con la Tarjeta de Residencia como con el Pasaporte, sin que pueda registrarse el periodo de validez de misma o si ésta ha perdido su vigencia y en el caso de haberse inscrito con el Pasaporte si posteriormente hubiesen obtenido la Tarjeta de Residencia.

Asimismo, y en relación con la información cuya competencia corresponde al Instituto Nacional de Estadística (INE), en el documento **anexo** se muestra la población con nacionalidad extranjera empadronada en España a 1 de enero de 2016 y 2017 y por Comunidades Autónomas. La información se obtuvo a partir de los datos referidos a la Estadística del Padrón Continuo a las fechas citadas.

Finalmente, se informa que dicha Estadística se publica en la página web del INE y se puede consultar en el siguiente enlace:

http://ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736177012&menu=ultiDatos&idp=1254734710990

Madrid, 02 de marzo de 2018



POBLACIÓN EXTRANJERA POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS
Estadística del Padrón Continuo a 1 de enero

	2016	2017
Total Nacional	4.618.581	4.572.807
01 Andalucía	620.006	606.275
02 Aragón	132.813	133.237
03 Asturias, Principado de	40.318	38.884
04 Balears, Illes	188.896	186.933
05 Canarias	249.414	246.758
06 Cantabria	30.451	29.457
07 Castilla y León	128.633	122.278
08 Castilla - La Mancha	168.112	161.168
09 Cataluña	1.023.398	1.041.362
10 Comunidad Valenciana	672.379	642.380
11 Extremadura	33.707	31.617
12 Galicia	87.966	87.189
13 Madrid, Comunidad de	792.627	795.271
14 Murcia, Región de	201.255	198.265
15 Navarra, Comunidad Foral de	54.826	54.653
16 País Vasco	139.425	143.036
17 Rioja, La	35.602	35.046
18 Ciudad Autónoma de Ceuta	5.433	5.643
19 Ciudad Autónoma de Melilla	13.320	13.355